

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Per un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Per un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:  
 Pesetas por línea  
 Per 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05  
 Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.  
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

## Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

Una de las principales cuestiones que la actualidad plantea es la de la influencia del dinero en las elecciones. Estas son influidas por aquél de dos maneras. La primera es la del capital empleado en la propaganda, que se encamina á instruir al elector de lo que conviene á la Patria, y conquistar el voto por el convencimiento. La segunda es la que se dirige exclusivamente á la compra del voto como un objeto de comercio sometido á las leyes del mercado.

A esta sólo, y claro que no á la primera, se refiere la presente circular, tanto más necesaria cuanto que la guerra que ha acumulado en pocas manos la fortuna y ha privado á los más de lo preciso facilita la corrupción de la conciencia del pobre, aguijoneado á su venta por la necesidad.

De otra parte, no se trata ya sólo de la antigua é inocente vanidad del rico, que aspiraba á ostentar el rango de Diputado ó de Senador, porque hoy se ha caído por desgracia además en la cuenta de que esta inversión del dinero puede ser la más reproductiva.

Si á lo dicho se agrega que en este exacrable negocio la mercancía es parte de la Soberanía de la Nación, y el mercader es el ciudadano, natural es que se produzca una santa indignación contra el soborno.

Ha procurado el Gobierno evitarlo con las disposiciones de todos conocidos, que al efecto ha dictado, y esperaba que aquellos ciudadanos que como candidatos estaban más afectados por el daño, pondrían de su parte lo indispensable para impedirlo. Lo necesario, y aunque difícil no imposible, era la determinación de los casos concretos en que mediara el soborno, el hallazgo de la prueba y la persecución del delito ante los Tribunales, ó siquiera su comprobación para que surtiera sus efectos en el expediente electoral.

Pero nada de esto se está en camino de lograr. Las gentes se limitan, en general, á afirmar la intervención del dinero en la elección. A cientos se han recibido en este Ministerio los telegramas denunciando la compra de votos. Ni uno de estos telegramas precisa un caso concreto. Todo son generalidades, nadie detalla. Impresiona oír á personas autorizadas que hay actas que han costado tantos miles de duros; que saben de sitios en que los votos se pagaban á 100 pesetas; que hay Censos que han sido comprados en masa por determinada cantidad, y hasta que los electores de un pueblo se han amotinado y roto la urna, porque los candidatos no les compraban los votos. Y, sin embargo, nadie precisa, nadie denuncia ante los Tribunales, y menos acompañando pruebas.

Los ciudadanos se abstienen de hacer, y en cambio acusan al Gobierno porque no hace. Quieren que todo se lo den hecho, tan hecho que ni siquiera haya habido que hacerlo antes.

Importa salir al paso de tanta inacción y crear costumbres ciudadanas que pongan coto á mal tan grave.

Al efecto cuidará V. S. de ajustar su conducta á las siguientes instrucciones:

1.ª Reciente la elección deberá V. S. recoger todas aquéllas acusaciones que en este punto y durante la lucha haya recibido, y examinar las que reúnan indicios graves de veracidad, así como las pruebas que las abonen, para denunciar por sí aquellos delitos si estimara que así procede.

2.ª En otro caso, se pondrá V. S. al habla ó en comunicación

escrita con las personas á quienes la compra de votos haya podido perjudicar, estimulando su interés á fin de que si viesen venirles persigan á los autores del hecho, ó, cuando menos, alleguen aquellas informaciones que puedan producir en el ánimo la convicción de la existencia de aquél.

3.ª A este propósito recordará V. S. y hará recordar á los interesados que el párrafo cuarto del artículo 53 de la ley Electoral establece que los dictámenes que en los expedientes electorales someterá el Tribunal Supremo al Congreso para que éste, en su soberanía resuelva en definitiva, versarán necesariamente, entre otras tres propuestas, sobre la de la nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó circunscripción, cuando del expediente ó informaciones se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

4.ª Importa fijarse bien, para cooperar al cumplimiento de la Ley en que son estas informaciones que la Ley misma requiere, el medio relativamente fácil y rápido de imponer al corruptor del sufragio la sanción eficazísima de la pérdida del acta y del precio de ésta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

BOHARDI

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la

Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE

Señor Director general de Seguridad.

## Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General y en los Gobiernos Civiles, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes:

Instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certifi-

cación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho disminuir su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en la primera decena de cada mes, en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.  
=El Director general, M. de la Barrera Caro.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se dirige á esta Comisaría con fecha 5 de Febrero la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Embajador de la Gran Bretaña, por nota número 32, dice á este Ministerio lo que traducido sigue:

«Tengo la honra de transmitir adjunto copia de un Memorandum procedente del Comité de Exportaciones de carbón británico, relativa al carbón disponible en el Reino Unido, para exportar á países neutrales. Agradecería á V. E. que se sirviera extender todo lo posible el cono-

cimiento del informe á los Círculos interesados en España, á fin de que puedan hacerse cargo del importante aspecto de la situación actual respecto al aprovisionamiento de carbón, y estableciendo qué combustible puede ser más fácilmente economizado, evitar aplazamientos é inconvenientes.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. con copia traducida del anejo que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

Copia del Memorandum que se cita.

Las siguientes notas indican los distritos en los cuales, según las actuales circunstancias, los importadores neutrales tendrán más probabilidades de poder obtener sus pedidos. Los distritos y carbones no mencionados deben considerarse como fuera de su alcance en la actualidad.

**Yorkshire.**—Muy pequeñas cantidades de carbón de llama corta en tamaño grande. («Large Steam.»)

**Scotland.**—Carbón de llama corta cribado en tamaño grande. («Large Screenet Steam.») (No astillas de Lanarkshire «Lanarkshire Splint»), se permite exportar ahora libremente á todos los países neutrales; es decir, á España y América del Sur.

**Scotth Smalls.**—El Comité de exportaciones de carbón se encuentra ahora en condiciones de permitir la libre exportación de carbón granulado de Fife y de Lothianas.

**Northumberland.**—Disponibles abundantes provisiones de carbón de llama corta cribado en tamaño grande «Large Screenet Steam» y de granulado en bruto «Rough Smalls»; igualmente alguna galleta menuda «nuts» de Northumberland (sencillas y dobles). Es muy de desear que se procuren todas las salidas posibles para el carbón granulado. En muchos casos se persiste en el embarque de una cantidad proporcional de carbón granulado «Smalls».

**Durham.**—No se puede disponer ahora libremente de carbón de gas y de llama corta no cribado «Unscreened Steam». Hay abundancia de carbón granulado en bruto «Rough Small», pero hay escasez de galleta y de menudo de fragua. «Nuts y Smithy peas».

**South Wales.**—Ha sido tal y tan importante la cantidad de carbón granulado acumulada, que es necesario en casi todos los casos en que se requiere embarcar carbón en tamaño grande, pedir el embarque de una proporción considerable (término medio un tercio aproximadamente de la carga total) de carbón granulado.

Además, con objeto de remediar indirectamente la misma situación que, sin ayuda, llevaría á las mismas á la imposibilidad de continuar generalmente la

producción de carbón, debe pedirse, siempre que sea posible, el embarque de combustible patentado en lugar de carbón en tamaño grande «large coal».

**Anthracite.**—Se permite sin restricción, y en algunos casos debe pedirse el embarque de una proporción de «duff» ó cisco «culm».

**Coke de gas.**—Se permite la exportación á neutrales, sólo cuando y mientras las existencias á mano de Empresas particulares lo permiten. Las existencias actuales permiten la exportación de ciertas Empresas de gas en Northumberland, Dúrhham y Yorkshire.

De Escocia está permitida actualmente la exportación de algunas Empresas de gas de la costa oriental y de ciertas Empresas de gas en el distrito de Glasgow.

**Foundry & Furnas cok** (cok de fundición).—El cual se necesita en el país y es requerido por los aliados, se permite su exportación á países neutrales en general, sólo cuando es necesario para la manufactura de mercancías de importancia esencial destinadas al consumo de los aliados. Cantidades determinadas son asignadas para cada país. Por el momento será posible permitir moderadas cantidades de Durham, puesto que hay un sobrante disponible para la exportación en aquel distrito. No se puede permitir exportación alguna del Sur de Gales. Habrá disponibles pequeñas cantidades en Escocia.

**Generally** (generalmente).—Durante Enero puede esperarse libre exportación para países neutrales, sujeta naturalmente á las preferencias anteriormente indicadas y á las consideraciones políticas.

Esto se refiere particularmente á Escocia y Northumberland, en donde hay abundancia de carbón disponible.

El factor dominante sigue siendo el tonelaje, y será concedida generalmente la exportación á los neutrales siempre que su embarque no reduzca el tonelaje desde Francia é Italia.

Los exportadores á España son requeridos para hacer los cargamentos á ese país en barcos españoles.

Lo que comunico á V. S. con especial encargo de que dé á la anterior Real orden y Memorandum la mayor publicidad posible, ordenando su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia, á fin de que puedan conocer tan interesantes documentos los industriales y consumidores españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados laneros

de D. Antolín Viguera y de don Cleto Ruiz, vecinos de Ocón y Aldeanueva de Ebro, respectivamente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos municipales de aquellas localidades conocidos con los nombres «Camino Real», «Vallejondo», «Estanquilla» y «Plano del Quemado», y en los cuales han de permanecer los animales enfermos en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del citado Reglamento.

Logroño, 4 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

José Bono

Sección de Obras Públicas

Caminos vecinales

ANUNCIO

405

Pedido por D. Isidoro Morga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huércanos, que se abra información, para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal que partiendo de la villa de Uruñuela y pasando por Huércanos, vaya á empalmar en el monte de San Antón con la carretera de Burgos á Logroño; se anuncia al público en el Boletín Oficial, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formular reclamaciones ante los Municipios de Uruñuela y Huércanos y el señor Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 27 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Bono

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

423

En vista de la intensidad de la epidemia de tífus exantemático desarrollada en Oporto, que hasta el 24 de Febrero ha dado 1.200 invasiones con 96 defunciones, y el riesgo de que á pesar de la vigilancia establecida en nuestra frontera con Portugal no pueda ser evitada la invasión de algún pueblo de España, todos los Subdelegados y Médicos municipales de esta provincia se servirán ejercer la más estrecha vigilancia sobre la entrada de mendigos ó vagabundos en los pueblos que puedan importar el contagio, ó sobre cualquier caso sospechoso de tífus exantemático que se presente en la población, para tomar las medidas de aislamiento, despiojamiento y desinfección que sean necesarias para evitar la transmisión del mal, dando cuenta á esta Inspección de su presentación.

Logroño, 2 de Marzo de 1918.  
—El Inspector de Sanidad, Adolfo Monfledo.

**Tesorería de Hacienda**

**RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica**  
**Pueblo de Alfaro**

395

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Posetas Cént.
1068	Don Trinidad Pérez	10 40
1069	» Valentín Pérez	7 26
1074	» Cándido Preciado	2 99
1076	» Hilarión Preciado	4 21
1077	» Juan Preciado	1 89
1079	» Martín Preciado	3 80
1080	» Pedro Preciado	3 98
1086	» León Rada	1 76
1087	» Manuel Rada	1 89
1089	» Gabriel Ramos	2 18
1093	» Babil Rau	1 53
1094	» Evaristo Rau	9 57
1095	» Gregorio Rau	3 75
1096	» Manuel Rau	3 84
1097	» Bernardino Remírez	1 72
1098	D. <sup>a</sup> Bonifacia Remírez	11 22
1101	Don Rufino Remírez	9 90
1106	» Quintín Revilla	3 93
1110	D. <sup>a</sup> Ana Rico	10 87
1113	Don Fermín Rivas	11 29
1114	» Higinio Rivas	1 89
1117	» Matías Rivas	3 61
1120	» Santiago Rivas	1 90
1125	» Eusebio Rodríguez	13 23
1130	Sra. Viuda de Faustino Romanos	4 76
1133	Don Nemesio Romanos	4 11
1135	» Vicente Romanos	1 71
1136	» Luis Romeo	1 53
1140	» Cayetano Rosel	3 88
1142	» Juan Rosel	1 57
1151	» Tiburcio Royo	6 76
1152	» Angel Rubio	6 06
1159	» Matías Rubio	3 38
1160	» Pedro Rubio	1 57
1162	» Arsenio Rueda	180 39
1163	» Domingo Rueda	8 01
1164	D. <sup>a</sup> Gregoria y D. <sup>a</sup> Rosa Rueda	15 54
1165	Don Manuel Cruz Rueda	1 99
1167	» Protasio Rueda R.	5 04
1168	Sres. Hermanos Rueda Miranda	4 29
1169	D. <sup>a</sup> Rosa Rueda	18 81
1170	» Venancia Rueda	4 38
1171	Don Antonio Ruiz	8 56
1174	» Clemente Ruiz	2 31
1175	D. <sup>a</sup> Conrada Ruiz	18 13
1176	Don Esteban Ruiz	5 45
1177	» Faustino Ruiz	1 76
1178	» Félix Ruiz	3 38
1179	» Francisco Ruiz Maagado	2 31
1180	» Francisco Ruiz P.	4 58
1183	» Jacinto Ruiz	4 72
1185	D. <sup>a</sup> Josefa Ruiz	4 12
1186	Don Juan Rivas Ruiz	3 10
1189	» Manuel Ruiz M.	5 92
1195	» Rufino Ruiz	11 98
1197	D. <sup>a</sup> Teresa Ruiz	1 79
1200	Don Pedro Sáenz	9 39
1201	» Alejo Sáinz	2 31
1202	» Andrés Sáinz	3 01
1206	» Cenón Sáinz	3 47
1207	» Daniel Sáinz	4 71

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Posetas Cént.
1209	Don Doroteo Sáinz	3 01
1210	» Francisco Sáinz	5 96
1212	» Gregorio Sáinz	2 08
1214	» Hermenegildo Sáinz	3 19
1217	» José Sáinz	3 47
1221	» Sotero Sáinz	4 38
1232	» Juan Sanz M.	16 92
1234	» José María Sanz y Sanz	3 42
1235	» Agapito Segura	2 12
1236	» Angel Segura G.	5 04
1238	» Bernardino Segura	2 22
1239	» Cruz Segura	3 56
1240	Sres. Herederos de Cayetano Segura	5 32
1246	Don Isidoro Segura R.	4 12
1247	Sres. Herederos de Leandro Segura	8 57
1248	Don Manuel Segura (mayor)	7 02
1249	» Manuel Segura (menor)	4 07
1250	» Juan Serrano	4 72
1253	D. <sup>a</sup> Angela Sesma	2 22
1254	Don Benito Sesma	8 97
1256	» Dámaso Sesma	10 22
1258	» Escolástico Sesma	2 54
1259	» Fausto Sesma	3 01
1262	» Gregorio Sesma	6 80
1264	» Juan Sesma	1 85
1265	D. <sup>a</sup> Juana Sesma	2 77
1266	Don Marcos Sesma	24 59
1267	D. <sup>a</sup> Paula Sesma	26 45
1268	Don Cándido Setién	3 84
1269	» Enrique Setién	1 71
1270	» Joaquín Setién	42 54
1271	» José Setién	26 68
1274	Sindicato Río Alhama	4 21
1280	Don Esteban Sola	1 85
1284	» León Sola	4 95
1285	» Luciano Sola	2 17
1288	» José María Solana	2 08
1289	» Albino Soldevilla	11 19
1290	» Benito Soldevilla B.	3 10
1291	» Cesáreo Soldevilla	1 55
1292	» Eustaquio Soldevilla	4 68
1293	» Faustino Soldevilla	2 64
1295	» Félix Soldevilla	6 77
1296	» Francisco Soldevilla	34 27
1297	» José Félix Soldevilla	7 86
1298	» Juan Soldevilla (mayor)	1 62
1300	» Julián Soldevilla	4 99
1301	» Manuel Soldevilla	1 58
1303	D. <sup>a</sup> Petra Soldevilla	1 67
1304	Don Teodoro Soldevilla	24 59
1306	» Félix Soret	6 48
1307	» Damián Soria	36 88
1308	» Félix Tarragona	3 28
1309	» Manuel Tarragona	4 30
1313	» Ildefonso Ugarte	4 58
1315	» Felipe Usarralde	5 96
1320	» Rufino Usarralde	1 53
1321	» Felipe Mena	1 52
1323	» Felipe Val	2 72
1324	» Demetrio Vallejo	2 31
1327	» Martín Vallejo	1 66
1329	Capellanía de Vallés	5 22
1331	Don Benito Varea	2 27
1332	» Francisco Varea	1 99
1335	D. <sup>a</sup> Paula Varea	2 08
1337	» Vicenta Varea	25 16
1343	Don Julián Vicente P.	9 24
1345	» Cesáreo Vidaurreta	1 96
1347	» Silvestre Vidaurreta	6 27
1348	Común de vecinos	498 59
1350	D. <sup>a</sup> Antonia Zapata	180 60
1351	» Pilar Papata	25 54
1352	Don Basilio Zarantón	4 48
1355	» Juan Zarantón	2 22
1357	» Jorge Zayas	1 89
1359	» Isidoro Aguado	9 67
1360	» Raimundo Allo	8 37
1361	» Cirilo Alvarez	6 71
1362	» Jerónimo Alvarez	5 59
1363	» Pablo Alvarez	21 64
1364	» Angel Arnedo	2 45
1365	» Carlos y D. José María Arnedo	255 09
1366	» Telesforo Arnedo	4 01
1367	» Pedro Martín Arnáiz	2 73
1368	» Benito Ayerbe	7 45
1369	» Pablo Bañares	1 94

(Se continuará.)

(1) Véase el BOLETÍN núm. 145, del 4 de Diciembre de 1917.

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

407

Determinando el artículo 15 de la vigente ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento para su aplicación de 18 de Septiembre de 1906, que los Ayuntamientos deben remitir á la Administración de Contribuciones en el mes de Enero de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, y siendo varias las Corporaciones de esta provincia las que hasta la fecha han dejado incumplido este servicio, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido para ello y haber sido recordado en circular de esta Oficina de 13 de Diciembre de 1917, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 159, de 15 de Diciembre del mismo año, se recuerda nuevamente el cumplimiento de este servicio, concediéndose á las Corporaciones que se relacionan, un nuevo plazo de ocho días, para que sin demora ni excusa de ninguna clase, remitan las certificaciones de referencia, quedando eliminados por la presente con la imposición de la multa que determina el artículo 71, número 3, apartado 2.º del vigente Reglamento de Utilidades y en la cuantía que respectivamente permite la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Relación que se cita:

Abales	Haro
Aguilar	Hervias
Ajamil	Herraméllari
Albelda	Hormilla
Alesanco	Hormilleja
Alesón	Hornillos
Almarza	Hornos
Anguiano	Igea
Arenzana Abajo	Lagunilla
Arenzana Arriba	Lardero
Apodillo	Larriba
Ausojo	Ledesma
Azuel	Leza de Río Leza
Azofra	Manjarrés
Baños de río Tobía	Medrano
Barco	Mentalbo
Behadilla	Munilla
Brieva	Murillo de Río
Cabezón	Leza
Calahorra	Nalda
Camprovin	Navajún
Canales	Nestares
Cañillas	Nieva
Cañas	Oeón
Carbonera	Ojaastro
Cárdenas	Ollauri
Castellanos Ríoja	Ortigosa
Gallinero	Pazuengos
Gomicoro	Pinillos
Gimón	Pradejón
Churi	Quel
Cruca	Ribafocha
Cordevin	Rebros
Corera	Redozne
Carnago	San Millán de la
Cuxaurrita	Cogolla
Barco	San Tercuato
Baciso	Santurde
Hutello	Santa Eulalia Ba-
Escuray	jera
Foncea	Santa (La)
Honzalecho	Santa María en Ca-
Galbarruli	meros
Gallinero	Santo Domingo
Gaíllos	Sejuela
Grávalos	Terroba

Relación que se cita:

Tirgo	Villamediana
Torreilla sobre	Villanueva de Ca-
Alesanco	meros
Tobia	Villar de Arnedo
Trevijano	Villar de Torre
Tricio	Villarejo
Tudelilla	Villarta Quintana
Turruncón	Villarroya
Uruñuela	Villaverde
Valdemadera	Viniogra de Abajo
Ventosa	Viniogra Arriba
Ventrosa	Zenzano
Villalba	Zorraquín
Villsobar	

Logroño, 27 de Febrero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Administración Municipal

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

AGUILAR DEL RÍO ALAHAMA

Concejales

- Don Ignacio León y Mayor
- » Joaquín Ledesma Romero
- » José Sáinz Lalinde
- » Serapio Soria Arpón
- » Demetrio Garbayo Garbayo
- » Manuel Ruiz Bea
- » Dámaso Martínez González
- » Sandalio Jiménez Sarnago
- » Félix Jiménez Ruiz

Mayores contribuyentes

- Don Vicente Jiménez Carrascosa
- » Saturnino Herrero Lapeña
- » Dimas Mayor y Ruiz
- » Francisco Oñate González
- » Félix Pérez Caballero
- » Vicente de la Portilla
- » Eleuterio Mendoza
- » Sixto Latorre Igea
- » Manuel María Herrero
- » Prudencio Alvarez Larrañaga
- » Rufino Vallejo González
- » Antonio Miguel Herrero
- » Casimiro Sánchez
- » Fructuoso Benito Martínez
- » Rafael Domínguez Ruiz
- » Tomás Jiménez
- » Bonifacio Vera Gil
- » Ezequiel Gil de Jorge
- » Matías Pérez Caballero
- » Domingo Hernández Jiménez
- » Faustino López Sánchez
- » Manuel Marqués Alvarez
- » Prudencio Benito
- » Zenón Mendoza Pérez
- » Angel Sesma Sánchez
- » Juan Pablo Sáinz Murillo
- » Antonio Herce García
- » Manuel Lorente Jimeno
- » Gervasio Jiménez Ruiz
- » Eustaquio González Gómez
- » Adrián Jiménez Diéguez
- » Faustino Herrero Sarnago
- » Ramón Martínez Jiménez
- » Julio Núñez Vallejo
- » Fernando Vera Miguel
- » Francisco Mendoza Guerrero

ALBELDA DE IREGUA

Concejales

- Don Pablo Rodríguez
- » Emilio Ramírez

- Don José García Ochagavía
- » Pedro Cámara
- » Diego Zorzano
- » Tomás Zorzano
- » Evaristo Ochagavía
- » Hilarie García
- » Vicente Cabezón

Mayores contribuyentes

- Don Sergio Gómez
- » Francisco Zapata
- » Andrés Cámara
- » Donato Vallejo
- » Sebastián Negueruela
- » Angel Ramírez
- » Manuel Ramírez
- » Cenón Ochagavía
- » Juan Ochagavía Gómez
- » Bautista Ochagavía
- » José María Iradier
- » Angel Sufrategui
- » Fernando Faces
- » Silvestre Ochagavía
- » Nicolás Nalda
- » Víctor Justa
- » Antolín Martín
- » Manuel Trevijano
- » Lucio Gómez
- » Manuel Arnaut
- » Angel Ochagavía
- » Joaquín Sufrategui
- » Manuel Cámara
- » Manuel Benito Osma
- » Manuel Zorzano (mayor)
- » José Gómez Río
- » Sebastián Díez
- » Julián Ibáñez
- » Bautista Rico
- » Eusebio Gómez
- » Ciriaco Gómez
- » Facundo Ochagavía
- » Simeón Elizondo
- » Sabas A. Fernández
- » Miguel Ruiz-Clavijo
- » Gregorio Soto

OLLAURI

264

A los efectos del artículo 74 del Reglamento de contribución territorial, han quedado expuestos al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este Municipio, para el actual año.

Ollauri, 30 de Enero de 1918.—El Alcalde, M. Martínez.

ANGUCIANA

203

Aprobadas en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la liquidación del presupuesto y sus cuentas del año 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente á los efectos reglamentarios.

Anguciana, 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

413

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido. Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los comestibles y

prendas de vestir que al final se expresarán, sustraídos á Damián Sáenz Martínez y Pedro Hernández Muñoz, del establecimiento de su propiedad sito en la villa de Anguiano, la noche del veinte al veintiuno del actual, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Comestibles sustraídos:

- Ocho libras de chocolate.
- Una botella anís escarchado.
- Una botella de ojen.

Prendas sustraídas:

- Una docena camisas de color.
- Dos y media docenas de camisetas y calzoncillos.
- Media docena de pantalones de pana.
- Una y media docenas de boinas negras.
- Dos fajas.
- Siete docenas de alpargatas blancas y grises.
- Tres docenas de calcetines de lana.
- Una docena calcetines de algodón.
- Cuatro pares de borceguíes.
- Ocho pares de sandalias.
- Cuatro pares de abarcas.
- Una manta palenciana.
- Una bufanda.
- Nájera, veintisiete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Francisco Manzanares.—Por su mandado, Fernando Alvarez.

CÉDULAS DE CITACIÓN

397

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, en el sumario que instruye sobre robo de varias prendas de ropas, contra Jesús Alonso Ventura y otra, se cite á la perjudicada Antonia Garrido Pérez, de 25 años de edad, sirvienta, en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de reconocer el baúl y las prendas de ropas que aparecen reseñadas en expresada causa. Y yo, el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho Sr. Juez, y á fin de que la presente cédula de citación se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Logroño, á veinte de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, P. H., Licenciado Agapito Brezmes.

CÉDULA DE CITACIÓN

408

Sáez Díaz, Quintín, de 17 años, domiciliado últimamente en Haro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro para constituirse en prisión acordada en causa por hurto número 28, de 1917, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, á cuyo fin se encarga su busca y captura á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial.

Haro, 25 de Febrero de 1918.—El Juez de instrucción, D. de Guzmán Lacalle.